

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTO TOMÁS, MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 122, 123,124 Y 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 27,31 FRACCIÓN I Y XXXIX, 110, 112 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES:

CONSIDERADO

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos México; dice
 - I. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la Republica, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 139 Bis.- La Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularan su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. – Son atribuciones de los Ayuntamiento:

- I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones

XXXIX. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;

Artículo 110.- Las funciones de contraloría interna estarán a cargo del órgano interno que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 111.- La contraloría municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

En mi carácter de Presidenta Municipal Constitucional tengo a bien emitir el siguiente:



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS, MÉXICO.

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONS GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecido la estructura orgánica y las bases de organización y funcionamiento de la Contraloría Municipal.

Artículo 2.- La Contraloría Municipal es una dependencia de la Administración Pública Municipal considera como el órgano de control establecido por el Ayuntamiento de Santo Tomás, Estado de México, y tiene las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; Bando Municipal de Santo Tomas, Estado de México y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Municipio de Santo Tomás, Estado de México, y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Municipio:** El Municipio de Santo Tomás, Estado de México;
- II. **Ayuntamiento:** El Órgano de Gobierno del Municipio de Santo Tomás, México, de elección popular directa, integrado por una Presidenta, un Síndico y siete regidores;
- III. **Presidenta (e):** La (el) Presidenta (e) Municipal Constitucional de Santo Tomás, Estado de México;
- IV. **Contraloría Municipal:** La Contraloría Municipal del ayuntamiento de Santo Tomás, Estado de México;
- V. **Administración Pública:** Las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada;
- VI. **Dependencias:** Los Órganos Administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominadas, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Direcciones, Unidades de Coordinación y Apoyo con cualquier otra denominación en términos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Santo Tomás, Estado de México;
- VII. **OSFEM:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- VIII. **ASF:** Auditoría Superior de la Federación;
- IX. **SNA:** Sistema Nacional Anticorrupción;
- X. **COMITÉ:** Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción Municipal;
- XI. **COMITÉ COORDINADOR:** Comité Coordinador Municipal.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Artículo 4.- La Contraloría Municipal, formulara anualmente su programa operativo de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Presupuesto que tenga asignado. El Programa Operativo de la Contraloría Municipal, deberá ser congruente con los programas de las demás dependencias.

Artículo 5.- La o el Contralor (a) Municipal y las o los titulares de las diversas unidades administrativas que conforman la Contraloría Municipal, contarán con los recursos y materiales necesarios para el eficiente desempeño de su función, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Contraloría Municipal.

Artículo 6.- La Contraloría Municipal formulara, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídico administrativas que resulten necesarias, mismas que en su caso se someterán a la consideración de la Presidenta Municipal y del Cabildo, cuando así proceda.

Artículo 7.- La Contraloría Municipal es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que a través de sus unidades administrativas, conducirán sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en las Leyes Federales, Estatales, Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de este se deriven, Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales, en el presupuesto autorizado por el Ayuntamiento, para el logro de sus objetivos y prioridades; así como, para cumplir la función de la Contraloría Municipal relativa a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos municipales.

Artículo 8.- La Contralora o el Contralor Municipal, tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Planear, programar y organizar el sistema de control y evaluación de la Administración Pública Municipal, que permita detectar las desviaciones de los recursos asignados a programas y proponer medidas preventivas y correctivas; así como informar al Presidente Municipal sobre el avance y problemas detectados en la evaluación de los mismos;
- II. Vigilar la aplicación de las normas jurídicas y administrativas en la ejecución de sistemas y procedimientos operacionales y administrativos;
- III. Verificar la eficiencia de las medidas de simplificación administrativa;
- IV. Fiscalizar los ingresos y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de ingresos y egresos;
- V. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a las dependencias municipales y organismos auxiliares en su aplicación;
- VI. Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias de la Administración Pública Municipal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestos, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del gobierno municipal;

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- VII. Realizar por si o a solicitud de parte, auditorias y evaluaciones a las dependencias, organismos y autoridades auxiliares del Ayuntamiento, con el fin de promover la eficiencia y transparencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en sus programas;
- VIII. Fiscalizar los recursos estatales y federales derivados de los acuerdos y convenios respectivos, ejercidos por las dependencias municipales y organismos auxiliares;
- IX. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas adquiridas por el gobierno municipal, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen y fincar las deductivas y responsabilidades que en su caso procedan;
- X. Opinar, previamente a su expedición, sobre las normas de contabilidad y de control en materia financiera, de su programación y presupuestación que elabore la Tesorería Municipal, así como las normas que en materia de contratación de deuda formule la misma;
- XI. Normar y vigilar las actividades de los titulares de las contralorías internas y de los auditores externos de los Organismos auxiliares;
- XII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización y la Contraloría del Poder Legislativo, para el establecimiento de los mecanismos que permitan mejorar el cumplimiento de sus respectivas atribuciones;
- XIII. Informar permanentemente al Presidente Municipal del resultado de las auditorias y evaluaciones practicadas a las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Atender y dar seguimiento a las quejas, denuncias y sugerencias presentadas por los particulares;
- XV. Vigilar el cumplimiento de los estándares de calidad de las obras públicas y las especificaciones técnicas de los materiales utilizados, así como intervenir en la entrega-recepción de las obras públicas municipales;
- XVI. Instaurar, conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos municipales, incluyendo a los titulares de las contralorías internas de los organismos auxiliares, para construir responsabilidades administrativas y en su caso, aplicar las sanciones procedentes;
- XVII. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, en términos de los ordenamientos legales aplicables;
- XVIII. Hacer de conocimiento del Ministerio Público los hechos que a su juicio puedan implicar responsabilidad penal de algún servidor público municipal;
- XIX. Realizar las acciones correspondientes en el sistema de altas, bajas y anualidad para la prestación de manifestación de bienes, así como en el sistema integral de responsabilidades;

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- XX. Intervenir, para efectos de verificación, en las actas de entrega-recepción de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- XXI. Establecer medidas y mecanismos de modernización administrativa, tendentes a lograr la eficacia de la vigilancia, fiscalización y control de gasto público municipal;
- XXII. Coordinarse con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, para el mejor cumplimiento de la responsabilidad asignada;
- XXIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la ley en la materia; y
- XXIV. Participar conjuntamente con las unidades administrativas responsables en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- XXV. Supervisar que la construcción de la obra pública municipal se realice con apego a los proyectos y presupuestos aprobados;
- XXVI. Coordinar los procedimientos de entrega-recepción y tener presencia cuando se verifique algún cambio de titular de las unidades administrativas del ayuntamiento;
- XXVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 9.- Corresponde a la Contraloría Municipal, el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Participar en la entrega recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos del Ayuntamiento en términos de la normatividad aplicable;
- II. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones generales en el proceso de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal y de los Organismos Descentralizados para su envío al OSFEM, informado al Cabildo a través de la Presidencia Municipal;
- III. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal, así como, aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y congruencia con el presupuesto de egresos;
- V. Proponer ante Cabildo para su aprobación políticas y técnicas administrativas;
- VI. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de las unidades de la Administración Pública Municipal;
- VII. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- VIII. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento, se apliquen en los términos estipulados en las Leyes, los Reglamentos y los convenios respectivos;
- IX. Establecer y operar un Sistema de Atención de denuncias y sugerencias;
- X. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las obligaciones de proveedores y contratistas con la Administración Pública Municipal;
- XI. Vigilar y dar seguimiento a los procedimientos de rescisión administrativa de convenios y contratos en materia de adquisidores, arrendamientos, prestaciones de servicios, enajenaciones, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, en términos de la normatividad y aplicable;
- XII. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas a la Presidencia Municipal y Cabildo;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería y verificar que se remitan los informes correspondientes, al Órgano Superior de Fiscalización;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal, conforme a los procedimientos contables gubernamentales y disposiciones legales aplicables, así mismo, que los egresos municipales se apliquen de igual forma conforme a dichos procedimientos y disposiciones;
- XV. Verificar que las y los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVI. Emitir las políticas, lineamientos y apoyar técnicamente, actividades para la ejecución y evaluación del programas de simplificación y modernización pública municipal;
- XVII. Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías practicadas por iniciativa o a petición de las diferentes instancias de Fiscalización;
- XVIII. Vigilar que las unidades de la Administración Pública cumplan los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento;
- XIX. Iniciar, tramitar y concluir los procedimientos por presunta responsabilidad administrativa de quienes estén sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios a excepción de los Miembros del Ayuntamiento, conforme a la normatividad aplicable;
- XX. Turnar a la autoridad competente el trámite y resolución del asunto cuando se presuma la posible comisión de un delito, falta grave o responsabilidad resarcitoria;
- XXI. Emplear medidas de apremio permitidas por las leyes y reglamentos aplicables, cuando fueren necesarias para el ejercicio de sus funciones;

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- XXII. Conforme a las disposiciones legales en materia, será la responsable de la inspección, supervisión y evaluación de las entidades de la administración pública municipal;
- XXIII. Vigilar el cumplimiento por parte de las Dependencias y unidades de la Administración Pública Municipal en virtud de las disposiciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XXIV. Someter a consideración de la Presidencia Municipal, los asuntos cuyo despacho corresponde a la Contraloría Municipal, informándose sobre el avance de los mismos, así como, el desempeño de las comisiones y funciones que le hubieren conferido;
- XXV. Realizar el informe de actividades relativas a su competencia y turnarlo a la Residencia Municipal o al área administrativa designada por esta;
- XXVI. Impulsar la capacitación de las o los servidores públicos, revisar y evaluar el desempeño de los sistemas de gestión de calidad que establezcan en las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XXVII. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares, de la Administración Pública Municipal;
- XXVIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado, para el cumplimiento de sus funciones;
- XXIX. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal y al interior la Contraloría Municipal, cumpliendo con los lineamientos establecidos en materia de clasificación de la información;
- XXX. Las demás que el ámbito de su competencia le asigne la Presidenta Municipal, se derive de acuerdos, convenios o programas que suscriba el gobierno municipal con los gobiernos estatal, federal y otras instituciones u organizaciones;
- XXXI. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el caso de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al patrimonio de los entes públicos, adicionalmente el pago de las indemnizaciones resarcitorias correspondientes de las y los servidores públicos municipales, y remitir cuando así sea solicitado por el Órgano Superior o ente Fiscalizador, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;
- XXXII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XXXIII. Representar a la Contraloría Municipal en los órganos colegiados y comités municipales, de acuerdo a sus competencias;
- XXXIV. En el ámbito de su competencia, apoyar a los integrantes de los Consejos de Desarrollo Municipal y de los Comités de Participación Ciudadana del Municipio;

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- XXXV. Verificar conjuntamente con la Secretaria Técnica, que la asignación y ejercicio del presupuesto basado en resultados se lleve a cabo en cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal y sus Programas;
- XXXVI. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales;
- XXXVII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y la Presidencia Municipal.

Artículo 10.- La Contraloría Municipal estará representada y a cargo de una o un titular que se le denominara Contralora o Contralor Municipal, que será nombrada o nombrado por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, a propuesta de la Presidencia Municipal.

Artículo 11.- Corresponde a la o al Titular de la Contraloría Municipal ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Delegar en las o los titulares de las Unidades Administrativas de la Contraloría Municipal por escrito y previo acuerdo de la Presidencia Municipal, las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas, excepto las que por disposición de ley o del presente reglamento deban ser ejercidas directamente por la o el Contralor;
- II. Establecer las disposiciones y lineamientos de carácter general para el buen despacho de los asuntos de su competencia; así como fijar, dirigir y controlar la política general de la Contraloría Municipal;
- III. Establecer los lineamientos y políticas que orienten la coordinación de acciones de la Contraloría Municipal, con la Secretaria de la Contraloría Municipal del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo, con el Órgano Superior de Fiscalización en el Estado de México y con la Auditoría Superior de la Federación, para el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;
- IV. Desempeñar las acciones y funciones que la Presidenta Municipal le confiera informándole sobre el desarrollo de las mismas;
- V. Someter a consideración y aprobación de la Presidencia Municipal, los programas a cargo de la Contraloría Municipal derivados del Plan de Desarrollo Municipal, así como encomendar a las Unidades Administrativas de la Contraloría Municipal, la ejecución y acciones derivadas de los mismos;
- VI. Proponer la aprobación de los programas de las Unidades Administrativas de la Contraloría Municipal;
- VII. Proporcionar la información de los avances cualitativos y cuantitativos de las actividades de la Contraloría Municipal, para la formulación del Informe de Gobierno;
- VIII. Informar a la Presidenta Municipal sobre el resultado de las acciones del control y evaluación practicadas a las Dependencias y Entidades;

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- IX. Designar entre las y los servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal, a quien lo represente ante los distintos eventos, consejos, comités u otros organismos de los cuales sea integrante, siempre y cuando no exista disposición que lo impida;
- X. Acordar con la Presidencia Municipal los nombramientos de los titulares de las Unidades Administrativas de la Contraloría Municipal;
- XI. Determinar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en el caso de daños y prejuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al patrimonio de los entes públicos, dar vista a las autoridades competentes;
- XII. Vigilar que los recursos Federales y Estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamento y convenios respectivos;
- XIII. Vigilar los procedimientos de rescisión administrativa por convenios y contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, enajenaciones, así como de obra y servicios relacionados con la misma, en términos de la normatividad aplicable;
- XIV. Enunciar el Catálogo de las y los Servidores Públicos;
- XV. Las demás que le confieren la Presidencia Municipal y otras disposiciones aplicables.

Artículo 12.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Contraloría Municipal y su representación corresponden a la Contralora o al Contralor Municipal, quien para su mejor atención, despacho y conclusión podrá delegar sus facultades en las y los Servidores Públicos subalternos, sin perder por ellos la posibilidad de su ejercicio, excepto aquellas que por disposición de Ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por la o el Contralor. Además, se auxiliara de las o los servidores públicos, y administrativos que correspondan de acuerdo al presupuesto asignado; previa aprobación del Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal. En estos casos de que la delegación de facultades recaiga en servidoras o servidores públicos generales, estos adquirirán la categoría de servidoras o servidores públicos de confianza, en caso de ser sindicalizadas o sindicalizados, renunciar a tal condición o solicitar licencia al sindicato correspondiente en los términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría Municipal se auxiliara de las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Contralora Municipal;

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

II. Titular de Transparencia;

Artículo 14.- Las atribuciones establecidas en este reglamento para las Unidades Administrativas, se entenderán delegadas por la Contralora o el Contralor Municipal para todos los efectos legales.

Artículo 15.- Corresponde a la Contraloría Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 112 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Verificar que las o los servidores públicos municipales, cumplan con la obligación de presentar oportunamente la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses y la presentación de la constancia de declaración fiscal, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- II. Asesorar a las y los servidores públicos municipales en lo correspondiente a la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses y la presentación de la constancia de declaración fiscal;
- III. Turnar por los medios jurídicos conducentes a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, el nombre o nombres de las o los servidores públicos municipales que no cumplieron oportunamente con la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses y la presentación de la constancia de declaración fiscal;
- IV. Atender oportunamente los requerimientos de información que requiera la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública;
- V. Todas las demás actividades que le sean asignadas por parte de la o del titular de la Contraloría Municipal en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16.- Corresponde al (a) contralor (a) municipal llevar el Sistema Anticorrupción, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Fungir al interior de la Contraloría Municipal como Autoridad Investigadora, en la indagación de presuntas responsabilidades administrativas y en los procedimientos de responsabilidad administrativa propios del Órgano Interno de Control;
- II. Recibir y dar seguimiento a las denuncias que sean turnadas a través del Sistema de Atención Mexiquense, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Practicar de oficio y/o por denuncia, las investigaciones sobre el incumplimiento de las obligaciones de las o los servidores públicos

- “2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México” municipales, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- IV. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como falta administrativa o en su defecto, emitir acuerdo de conclusión y archivo del expediente debidamente fundado y motivado, conforme a lo establecido por el artículo 104 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
 - V. Emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa relacionado a las y los servidores públicos de las dependencias de la administración pública municipal, para su debida substanciación de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
 - VI. Remitir a la instancia correspondiente las denuncias que se presenten en esta Contraloría Municipal, referentes a Servidoras o Servidores Públicos de Organismos descentralizados a su correspondiente Órgano Interno de Control, y en el caso de integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal remitir a la Unidad de Asuntos Internos.

Artículo 17.- Corresponde al (a) contralor (a) municipal como autoridad Substanciadora, en cumplimiento a lo dispuesto por Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Fungir al interior de la Contraloría Municipal como Autoridad Substanciadora en los procedimientos de responsabilidad administrativa propios del Órgano Interno de Control;
2. Recibir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa relacionado a las y los servidores públicos de las dependencias de la administración pública municipal, para su debida substanciación, y emitir procedimiento respecto a su admisión, prevención o emplazamiento;
3. Substanciar los procedimientos administrativos resultantes de las calificaciones de las faltas no graves en el cumplimiento al artículo 194 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
4. Substanciar y dar seguimiento a las faltas administrativas determinadas como graves en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
5. Representar jurídicamente en su caso, a la o al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, previo acuerdo, ante las autoridades ya sea del orden Federal, Estatal y Municipal;
6. Integrar como Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control, el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del informe en presunta responsabilidad administrativa hasta la conclusión del periodo de alegatos;

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

7. Todas las demás actividades que le sean asignadas por parte de la o del titular de la Contraloría Municipal en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.- Corresponde a la Jefa o al Jefe de Oficina de Responsabilidad Administrativa y Resolutora, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Expedir la constancia de No Inhabilitación, previa autorización de la Contralora o el Contralor Municipal.
- II. Fungir al interior de la Contraloría Municipal, como Autoridad Resolutora, en los procedimientos de responsabilidad administrativa propios del Órgano Interno de Control;
- III. Dictar resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, debidamente fundados y motivados;
- IV. Cerrar instrucción y citar a las partes del procedimiento administrativo para oír la resolución que corresponda.
- V. Dar seguimiento a las sesiones y acuerdos del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción.
- VI. Representar a la Contraloría Municipal ante los Órganos Jurisdiccionales en los asuntos de los cuales sea parte el Órgano Interno de Control;

Artículo 19.- Corresponde al (a) contralor (a) municipal la Entrega Recepción, dar cumplimiento del artículo 112 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; los Lineamientos que norman la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos, sus Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales del Estado de México, en el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias y organismos auxiliares cuando este carezca de un Órgano Interno de Control;
- II. Recibir de la Dirección de Administración informe de las altas y bajas de las y los Servidores Público, con la finalidad de emitir un registro informático que consta de usuario y contraseña que se le entregara a la o al Servidor Público Saliente a fin de cubrir con el requisito de captura en el sistema (CREG Entrega Recepción);
- III. Verificar que la o el Servidor Público Saliente se conduzca con veracidad, oportunidad, confiabilidad en la integración y elaboración del acta de entrega-recepción y sus anexos;
- IV. Requerir a la o al Servidor Público Entrante, documento que acredite el empleo, cargo o comisión y la fecha de inicio del mismo; credencial para

- “2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”
- votar vigente o identificación oficial y comprobante domiciliario con fecha de emisión no mayor a dos meses de antigüedad;
- V. Vigilar que la o el servidor público saliente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión de su empleo, cargo o comisión, realice la entrega del despacho de la Unidad Administrativa, con todos sus recursos, documentos e información inherente a las atribuciones, funciones, facultades y actividades del área;
- VI. Verificar que la o el servidor público saliente, asista a la entrega-recepción y firme el acta y sus anexos, en caso contrario el órgano de control interno levantara un acta administrativa con la asistencia del servidor público entrante y dos testigos;
- VII. Dar seguimiento y acompañamiento en coordinación con la o el servidor público entrante, a la revisión y verificación de los documentos y cada uno de los conceptos relacionados en el acta de entrega-recepción y sus anexos a efecto de que la o el servidor público entrante pueda dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la firma del acta, pedir por escrito a la o al servidor público saliente aclaraciones o precisiones al respecto.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 20.- Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como, al interior de la Contraloría Municipal, cumpliendo con los lineamientos establecidos en materia de clasificación de la información.

Artículo 21.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 22.- Instrumentar lo necesario para la revisión, evaluación y la fiscalización permanente, en su caso, instrumentar cursos basados en los lineamientos de ética de las o los servidores públicos del Ayuntamiento.

Artículo 23.- Apoyar y auxiliar a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, en las políticas y programas que se apeguen a los criterios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como, las demás disposiciones legales que promuevan la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas, bajo el principio de máxima publicidad.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Artículo 24.- Tener disponible de manera impresa y electrónica permanente y actualizada, el directorio de servidoras y servidores públicos de mandos medios y superiores de la Contraloría Municipal. De acuerdo a los lineamientos y a los criterios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 25.- Vigilar que las y los Servidores Públicos garanticen el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de Transparencia, Protección de Datos Personales, Procesos de Administración y de Gestión Documentar para la utilización de herramientas colaborativas y de resguardo de información en servicio de cómputo y utilización de las Tecnologías de Información y Comunicaciones llamadas TIC's.

TITULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

Artículo 26.- Acreditada la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, una vez agotada toda y cada una de sus partes el procedimiento, el expediente que fue formado a efecto de que la (el) Presidenta (e) Municipal Constitucional conforme a lo dispuesto en el artículo 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, apliquen la sanción que corresponda a los infractores, derivado del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Contralor Municipal, sin contravenir a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, y en su caso, la Contralora o el Contralor Municipal, quien tiene las facultades delegadas, podrá remitir a las Autoridades correspondientes de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 27.- Las sanciones que podrán aplicarse por responsabilidad administrativa son:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión de empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar cargos, empleos y comisiones en el servicio público.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

ARTICULOS TRASITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento interno entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Con su entrada en vigor, se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o mejor jerarquía que se contravengan al presente Reglamento.

TERCERO: Este reglamento y su análisis de impacto regulatorio de exención se aprobó por el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Contraloría Municipal el día _____ de Agosto de 2023 en la _____ sesión ordinaria y en la _____ sesión ordinaria de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria el día _____ del mismo mes y año.

